

Boletín Oficial

ANO V

SALTA, Noviembre 27 de 1912

MUN 377

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Caseros 406

Aparece Miércoles y Sábados.

Superior Tribunal de Justicia

CONCURSO CIVIL de acreedores de Mariano Pérez y su esposa.—Incidente sobre excarcelación.

En esta ciudad de Salta, á los diez y siete días del mes de Mayo del año mil novecientos doce, reunidos los señores miembros del Superior Tribunal de Justicia en su salón de acuerdos para fallar el juicio sobre Concurso Civil de acreedores de Mariano Pérez y su esposa.—Incidente sobre excarcelación, el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Con este objeto se verificó un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: Doctores Figueroa S., Cornejo y Torino.

El doctor Figueroa S., dijo:

Superior Tribunal: Viene apelado el auto del señor Juez doctor Sosa, de fecha 25 de Abril ppdo. fs. 86, por el que resuelve que las escrituras de venta de bienes inmuebles, en los juicios de concurso civil de acreedores deben ser otorgadas por el síndico.

Que la cuestión resuelta por el Juez inferior, no tiene mayor importancia jurídica, pues que el objeto que se propone en dicha resolución no es de aquellos que requieren mayor estudio, pues bastaría atenerse á la práctica constante de los tribunales en caso como el presente ó análogos.

Bien, pues, como no existe una disposición terminante en nuestra ley de procedimiento que determine quien es el que otorgará ó debe otorgar las escrituras, y como tampoco sería de estricta aplicación el art. 481 ley citada, pero si conceptuando que el síndico por las funciones que desempeña, el rol que tienen los juicios de referencia, cuya personalidad por una ficción de la ley, no solamente representa á la persona de los acreedores sino que también es administrador de los bienes del concurso y si tenemos en cuenta además que el síndico es el encargado de pagar los créditos; percibir las cantidades que se obtuvieran, en una palabra que él es el que maneja todos los negocios ten-

dientes á la mejor administración y realización del concurso, pienso que, el síndico es el que debe otorgar las escrituras de venta de bienes inmuebles en los concursos, sin perjuicio de que el Juez de la causa suscriba también esos escritos, como es la práctica seguida hasta ahora. En este sentido voto por la confirmatoria del auto recurrido, con costas.

Los demás miembros del Tribunal se adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia.

Salta, Mayo 17 de 1912.

Y vistos:—En mérito de lo expuesto en la votación que precede, se confirma el auto apelado de fs. 86, fecha 25 de Abril del corriente año, debiendo suscribir las escrituras correspondientes el señor Juez de la causa, con costas.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

JULIO FIGUEROA S.—ARTURO S. TORINO—ABRAHAM CORNEJO.

Ante mí:—

José A. Araoz
Strio.

JUZGADO DEL DOCTOR BASSANI

JUICIO ejecutivo seguido por Virginia M. de Berasaluce contra Napoleón Suares.

Autos y vistos:—La ejecución iniciada y seguida por el doctor Dario Arias en representación de la señora Virginia M. de Berasaluce contra don Napoleón Suares por cobro de la suma de nueve mil pesos moneda nacional sus intereses y costas; y

CONSIDERANDO:

Que sustanciado el juicio con las formalidades legales, el demandado no ha opuesto excepción alguna, en su mérito, y atento lo dispuesto en el artículo 447 del Código de Procedimiento C. y C.

ORDENO:

Se lleve la ejecución adelante hasta la venta y liquidación de los bienes embargados, con costas, á cuyo fin regule los honorarios del doctor Dario Arias en su doble carácter en la suma

de cuatrocientos pesos moneda nacional, Tómese razón.

A. BASSANI

Es copia.

Z. Arias
S. E.

JUZGADO del Dr. VICENTE ARIAS

EJECUTIVO Fermín Manzanares contra Patricia Arias.

Salta, Octubre 1.º de 1912.

Y vistos:—La excepción de inhabilidad del título opuesta por el ejecutado en el juicio ejecutivo seguido por don Fermín Manzanares contra don Patricio Arias; y

CONSIDERANDO:

I. Que atentos los términos de la escritura que funda la ejecución, la resolución del Juez de Paz de San Carlos ha recaído en un arreglo ante el celebrado por las partes en este juicio.

II. Que este arreglo ha tenido lugar con motivo y en un juicio seguido ante el mismo Juez de Paz por la expresada Arias y Manzanares.

III. Que aun cuando resulta de la misma escritura que este juicio por su importancia excedía á las atribuciones conferidas á la justicia de Paz y no obstante ser improrrogable la jurisdicción, la incompetencia no puede deducirse sino en la oportunidad del artículo 97 C. de Procedimiento, lo que resulta haber pasado con exceso, estando por otra parte, debidamente ajustado el auto que califica y aprueba la transacción á que se refiere el testimonio de fs. 3.

IV. Que las actuaciones pasadas ante los jueces de Paz revisten el carácter de instrumentos públicos, atento lo dispuesto por el art. 979, inciso 2º, 2ª parte C. Civil.

Por estas consideraciones, se rechaza con costas la excepción de inhabilidad del título opuesta por el ejecutado mandándose conteste este derechamente la demanda.

Regúlense los honorarios de los doctores Serrey y Saravia y el procurador señor Méndez en las sumas de 50 y 20 pesos m/n. respectivamente.

Repóngase los sellos, inscribáse en el libro respectivo y publíquese en el «Boletín Oficial».

VICENTE ARIAS

Es copia—

Mauricio Sanmillán
Secretario

JUZGADO DEL CRIMEN

CAUSA seguida por don Juan José Castellanos como representante de don J. Benjamín Dávalos contra el albacea testamentario de la señora Ascensión I. de Dávalos y el doctor Julio C. Torino en representación de la señora Celina Dávalos de Sosa, señores Ricardo E. Dávalos y José Dávalos Isasmendi.

Salta, Noviembre 16 de 1912.

Y vistos:—En la cuestión promovida por el doctor Juan José Castellanos, como representante de don J. Benjamín Dávalos contra el albacea testamentario de la señora Ascensión I. de Dávalos; el doctor Julio C. Torino en representación de la señora Celina Dávalos de Sosa, señores Ricardo E. Dávalos y José Dávalos Isasmendi.

RESULTANDO:

1º. Que á fs. 113 de estos autos, se presenta el representante de don J. Benjamín Dávalos, manifestando: que haciendo uso del derecho que acuerda el art. 3501 y 3467, del Código Civil, á su mandante, venía á pedir se sirva convocar á audiencia á las partes para efectuar en ella la licitación de las fincas La Banda Grande, Colome y Taucuis, ofreciendo desde y á mil pesos más sobre la tasación de fs. 107 á 109 por cada una de las fincas nombradas.

2º. Que corrido traslado del precedente escrito á las partes, el albacea testamentario por su escrito de fs. 289 y 292 pide el rechazo de la pretensión de que se saquen á licitación los bienes de la sucesión alegando en concreto: que en el caso actual se trata de una distribución de bienes, hecha por testamento, art. 3516 del Código Civil, lo cual es muy distinto de la partición judicial que consta por la sentencia de la Instancia, dictada por el Juez especial doctor Gudiño y de la confirmatoria de la misma del Superior Tribunal de Justicia; que la parte del doctor Benjamín Dávalos no ha deducido oposición á la tasación de los bienes testamentarios hecha por los peritos Zorrilla y Sueldo por todos los interesados. El doctor Julio C. Torino por su escrito de fs. 294, 296 y concordantes del de fs. 193 y 239, pide igualmente se desestime la referida demanda de licitación.

3º. El nuevo representante de J. Benjamín Dávalos, doctor Luis López por su escrito de fs. 302, considerando la cuestión de puro derecho, pide se corra un nuevo traslado, lo que se efectuó, evacuándolo éste en primer término, exponiendo: que la rectitud del señor Juez se sirva hacer lugar, decla-

rando su perfecta procedencia á la «licitación demandada», por su representado, nada hay más seguro que «interpretar el Código por el Código mismo». El art. 3467 del C. C., fija el cumplimiento de dos requisitos substanciales para que no proceda ó se tenga por renunciado el derecho á licitar los bienes de una herencia. En el primero, que teniendo conocimiento el heredero de la tasación, nada haya opuesto, y el segundo, que la partición se haya hecho por el valor regulado de los bienes—Acepta el representante que estén aprobadas las tasaciones practicadas en la presente sucesión después se pregunta: ¿se ha practicado en el estado actual de la cuestión la partición de esta sucesión? Entiendo que ningún heredero será capaz de afirmar que el segundo requisito, apuntado está cumplido. Continúa sobre este punto que no se ha cumplido el segundo requisito y en un «otro sí»—del referido escrito ofrece la suma de treinta mil pesos $\frac{m}{n}$, sobre el valor total de la tasación asignada.

Las demás partes reproducen lo anteriormente expuesto en el escrito de fs. 305 á 308 vta.; y

CONSIDERANDO:

1º. Que dado el estado á que ha llegado el presente litigio, la cuestión se ha simplificado mucho y la parte representada por don J. Benjamín Dávalos, nos sugiere la norma á que debemos sujetarnos de interpretar el Código por el Código mismo, siendo este el criterio del proveyente de aplicar correctamente las disposiciones de los artículos 3467 y 3514 del Código Civil.

2º. Que por el art. 3467 se dispone: «Cada uno de los herederos, tiene el derecho de licitar alguno de los bienes hereditarios, ofreciendo tomarlos por mayor valor que el de tasación; y en tal caso se le adjudicarán por el valor que resultare en la licitación. «De este derecho no puede usarse cuando los herederos teniendo conocimiento de la tasación le han opuesto» y la partición se ha hecho por el valor regulado de los bienes». Es condición indispensable y «sine qua non» por consiguiente para ejercer el derecho de licitación, la oposición de los herederos á la tasación. Por auto del Superior Tribunal, confirmatorio del de primera Instancia, se han aprobado las operaciones de inventario y avaluó de la sucesión fs. 279 á fs. 282, luego pues, faltando este requisito, falta la preexistencia y la causa del derecho.

3º. El doctor Machado comentando la segunda parte del referido artículo dice: «El derecho de licitar, es decir pujar el bien ó bienes de la herencia, se pierde cuando se ha hecho la división, adjudicándole las cosas por el valor de la tasación, aceptada por todos—no puede decir ninguno de ellos: yo ofrezco

tanto más de la tasación por el bien adjudicado á mi coheredero.

El Código ha querido cortar toda discusión sobre las adjudicaciones, alegando que tal cosa vale más de la tasación y tal otra menos y ha dicho: nadie ha objetado las tasaciones, nadie tiene derecho á quejarse de las adjudicaciones, todo está concluido, no hay discusión posible.—Tomo IX, página 99.

El doctor Segovia comentando el mismo artículo correspondiente, en su obra al 3469, nota 63.—La oportunidad de tachar baja la tasación es al evacuar la vista que suele darse de ella ó dentro del término que la ley ó el Juez disponga, sean $\frac{m}{n}$ puestas los autos en la oficina del actuario á efecto de observar la tasación ó de conformarse con ella. En conclusión pues, el representante de don J. Benjamín Dávalos no habiéndose opuesto á la tasación de los peritos Sueldo y Zorrilla fs. 107 á 109, ha perdido el derecho de licitar uno ó algunos de sus bienes.

4º. Respecto al artículo 3514.—Es innegable y fuera de toda discusión la facultad que tienen los padres para hacer por donación entre vivos, ó por testamento la partición anticipada de sus propios bienes entre sus hijos y descendientes y también por actos especiales de los bienes que los descendientes obtuviesen de otras sucesiones.

Sobre estos principios, es igualmente evidente también que la señora Ascensión Isasmendi de Dávalos, ha formalizado su testamento ológrafo de fs. 29 á 36 de estos autos. El doctor Machado comentando el referido artículo de su tomo IX página 203, dice: La Ley faculta á los padres para hacer la división por testamento de los bienes que dejan sus hijos á su fallecimiento, sean éstos mayores ó menores, estén ó no bajo su potestad. Ha querido substituir la autoridad paterna, cariñosa y provisoria, justa y equitativa á la de los jueces destinada á presidir una división, impidiendo que unos y otros, reciban perjuicios, decidiendo las controversias que se susciten.

Esta división, como la hecha por donación entre vivos no está sujeta á la aprobación del Juez, ni debe intervenir el Ministerio de Menores, porque la ley ha investido á los padres de una autoridad de que sin duda, usaran con respecto á sus hijos, con la justicia y equidad que su cariño les inspira.

Es más fácil que los jueces cometan una injusticia, equivocándose, y no los padres á quienes el afecto de los lazos de la sangre, los hace inclinarse á una perfecta igualdad y cuando mejoran alguno de sus hijos, lo hacen inspirados por un espíritu de justicia.

5º. Que por lo expuesto y habiendo la testadora en vida, hecho la división y adjudicación de bienes entre sus hijos y demás descendientes, quedan totalmente destruidos los argumentos ex-

puestos por el representante de don J. Benjamín Dávalos.

Por estas consideraciones y las concordantes de los escritos del albacea testamentario y doctor Julio C. Torino,

RESUELVO:

Rechazar la demanda de licitación interpuesta á fs. 113 de estos autos, con costas al demandante, por encontrar mérito para imponerlas, regulando el honorario del doctor Torino, en su doble carácter de apoderado y abogado, en tres mil pesos m/n . y el del doctor Alsina en dos mil de la misma moneda, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión y parte ilustrativa del debate jurídico.

Hágase saber previa reposición de sellos.

ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia del original.

J. Ricardo Terán
Strio.

Leyes y Decretos

Vista la solicitud presentada por el señor Presidente de la sociedad denominada «Artística Salteña», constituida en esta ciudad, en la que pide la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de persona jurídica, y teniendo presente que dicha asociación ha llenado los requisitos exigidos por la Ley, de conformidad con el dictámen del señor Fiscal General.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. Concédase á dicha sociedad la personería jurídica que solicita á los efectos legales.

Art. 2º. Dénse por el Escribano de Gobierno los testimonios que se soliciten, previa reposición de sellos.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Noviembre 16 de 1912.

FIGUEROA

FRANCISCO M. URIBURU

Es copia.

José M. Outes
S. S.

Encontrándose vacante el puesto de Celador de la Penitenciaría y de acuerdo con la propuesta presentada por el señor Jefe de Policía.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase para desempeñar

dicho puesto á don Francisco Offredi, en reemplazo de don Fenelón López, que pasó á ocupar el de cochero de la Ambulancia de Policía.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Noviembre 21 de 1912.

FIGUEROA

FRANCISCO M. URIBURU

Es copia—

José M. Outes,
S. S.

Encontrándose vacante el cargo de Sub-Teniente del cuerpo de Bomberos y de acuerdo con la propuesta presentada por el señor Jefe de Policía.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase para ocupar dicho puesto, al señor Alejandro N. Figueroa.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, Noviembre 23 de 1912.

FIGUEROA

FRANCISCO M. URIBURU

Es copia—

José M. Outes,
S. S.

De acuerdo con la propuesta presentada por el señor Jefe de Policía en nota de la fecha.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase provisoriamente Comisario de Policía del Distrito de La Merced al señor Augusto Casas Alvarado.

Art. 2º. El nombrado tomará posesión del cargo, recibiendo de su antecesor el archivo y demás pertenencias de la Comisaría bajo de inventario.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Noviembre 23 de 1912

FIGUEROA

FRANCISCO M. URIBURU

Es copia.

José M. Outes,
S. S.

Por las mismas razones y fundamentos expuestos en el considerando del decreto de 2 del corriente mes.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. Asígnase á los cabos y sargentos del Cuerpo de Vigilantes y de

Bomberos el sobresueldo de diez pesos, que por el referido decreto se asignaba á los agentes á contar desde el 1º del corriente mes.

Art. 2º. El gasto que se origine por el presente decreto se imputará al ítem 7º Item 6 del presupuesto vigente.

Art. 3º. Pídase á la H. Legislatura, oportunamente, la aprobación, para este decreto.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Noviembre 22 de 1912.

FIGUEROA.

FRANCISCO M. URIBURU

Es copia

José M. Outes
S. S.

Edictos

Habiéndose presentado el señor Manuel L. Sánchez, con poder y título bastante de la señora Ercilia C. de Terrones solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas «Polvareda» y «Porcelana»; ubicadas en el departamento de Orán, partido de San Antonio, limitando la finca Polvareda: al Naciente, las lomas de Rio Seco; al Sud, propiedad de herederos de Illescas; al norte, la otra estancia La Porcelana y al Pontente, el río Tarija; y la finca Porcelana, limita: al naciente con las lomas de Rio Seco; al norte, la estancia Baules de los herederos Illescas; al sud la estancia Polvareda; al Poniente el río Tarija; el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Francisco F. Sosr, ha dictado el siguiente auto: Salta, Octubre 15 de 1912.—Téngasele —Por iniciado juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas Polvareda y Porcelana. Hágase las publicaciones prescriptas por el art. 575 del Cód. de Proc. C. y C. y sea en los diarios «Tribuna Popular» y «Nueva Epoca» y por una sola vez en el «Boletín Oficial». Téngase por perito al propuesto señor Florentino M. Serrey—Francisco F. Sosa—Lo que el suscrito secretario hace saber á los interesados por medio del presente—Salta, Octubre 16 de 1912—N. Zapata E. S.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Flavio Martínez, el señor juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Vicente Arias, ha ordenado que se cite por el término de 30 días en dos diarios de la localidad y por una vez en el «Boletín Oficial», á todos los que se consideren con derecho á esta sucesión para que en el término indicado se presenten á hacerlos valer bajo aparcibimiento de ley—Lo que se hace saber por medio del presente.—Salta, Noviembre 25 de 1912—M. Sanmillán, secretario.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Vicente Elettis, el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Vicente Arias, ha ordenado que se cite por edictos durante 30 días en dos diarios de la localidad y por una vez en el «Boletín Oficial» a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión para que en el término indicado se presenten a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley.

Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente.—Salta, Noviembre 25 de 1912. M. Sanmillán E. S.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don MARCOS ARROYO, el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Francisco F. Sosa, ha ordenado se cite por el presente y por el término de 30 días para que los interesados se presenten ante la secretaría del suscrito a hacer valer sus derechos bajo el apercibimiento.—Salta, Setiembre 30 de 1912.—Nolasco Zapata, Strio.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Martín Costilla, el señor Juez de primera Instancia en lo civil y comercial doctor Vicente Arias, ordena se cite por edictos y por el término de 30 días, a todos los que se crean con derecho a la presente sucesión para que le hagan valer dentro de dicho término y sea bajo apercibimiento.—Lo que el suscrito hace saber a los interesados.—Salta, Noviembre 23 de 1912.—M. Sanmillán, Secretario.

268v.Db.4

Salta, Noviembre 13 de 1912.—Autos y vistos.—Estando la presentación que antecede en forma legal y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, declárase concursados a los esposos José M. Gorriti y señora Luisa C. de Gorriti, y nombra-se al doctor David Saravia que ha resultado del sorteo verificado. Ordena la práctica de todas las diligencias prevenidas en el artículo 687 del C. de P. C. y C.—Vicente Arias.—Lo que hago saber a los interesados por medio del presente.—Salta, Noviembre 23 de 1912.—Mauricio Sanmillán, E. Strio.

289.v.Db.25

En el juicio iniciado por don Jesús M. Reyes contra el encausado ausente don Teodoro Atienzo por cobro de pastaje como depositario, el señor Juez del Crimen don Adrian F. Cornejo, ha dictado el siguiente auto:—Salta, Noviembre 20 de 1912. «Por la causal expuesta como se pide, citese a don Teodoro Atienzo, por edictos que se publicarán en los diarios «Tribuna Popular» y LA PROVINCIA y por una sola vez en el «Boletín Oficial» para que comparezca ante este Juzgado el día 17 de Diciembre próximo venidero a estar a derecho en la ejecución que por cobro de pesos como depositario a entablado contra el don Jesús Reyes y sea bajo apercibi-

miento de seguirle el juicio en rebeldía y nombrárese defensor de oficio; todo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 90 del C. de P. en lo Civil y Comercial.—Adrian F. Cornejo.—Por el presente se cita a don Teodoro Atienzo para que comparezca dentro del término que se le señala en el precedente, auto bajo apercibimiento.—Salta, Noviembre 25 de 1912.—J. Ricardo Terán, Strio.

270 v. Dbre. 25

Remates

Por Ricardo López

COCHE, CARRO, MACHO y VACAS. El día 4 de Diciembre próximo a las 4 en punto en «Los Catalanes» Florida esquina Caseros y por orden del Juez de 1ª Instancia doctor A. Bassani, venderé a la más alta oferta y dinero de contado un coche, un carro de dos ruedas, un macho y cinco vacas con cría que se encuentran en Metán depositados en poder de don José M. Gorriti.

El comprador oларá el importe en el acto del remate sin base.

Noviembre 7 de 1912.

Ricardo López
Martillero.

Por Victor M. Saravia

EL DIA 5 DE DICIEMBRE próximo en la confitería Jockey Club a las 4 p. m.

El remate se efectuará sin base y al contado.

Por orden del señor Juez de 1ª Instancia en lo civil doctor Francisco F. Sosa, en el juicio que sigue don Eugenio Castell contra doña Mercedes Mendoza remataré una fracción de terreno que la ejecutada posee en Chicoana en con dominio con los herederos de Casimira, Dores y Agustín Mendoza, bajo los límites siguientes: al Norte, Alberto Arapa, al Sud, Pedro Rojas; al Naciente, con callejón que va a Osma y al Oeste, con herederos de Agustín Mendoza.

Victor M. Saravia
Martillero

GRAN REMATE

POR

Saravia, Outes y Tamayo

JUDICIAL

El 15 de Febrero de 1913 a las 4 p. m. En nuestro escritorio BALCARCE 165,

DONDE ESTARÁ LA BANDERA.

Base \$ 8.333.30 ó sea las

2/3 partes de la tasación fiscal

Por orden del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Francisco F. Sosa, en la ejecución seguida por la señora María Villa de Messones contra el señor Teodoro Jovanovic, procederemos a ven-

der en público remate, al contado y con la base de \$ 8333.33 ó sean las 2/3 partes de la avaluación fiscal; la hermosa finca Las Tipas y San Gabriel, ubicada en el Dpto. de La Viña distrito de Coronel Moldes, cuyos límites son los siguientes: al Norte, con el arroyo de Osma; al Sud, con el arroyo de Piscuño; al Este, con el río de Arias y al Oeste, con el camino nacional que va a los Valles.

Este remate se efectuará en nuestro escritorio Balcarce 165 donde estará la bandera a las 4 p. m. del día 15 de Febrero de 1913

Seña del 10 % en el acto del remate. Por datos a la Secretaría del Juzgado a cargo del doctor Sosa ó al escritorio de los suscritos.

Saravia, Outes y Tamayo.
271.v. Fbro. 15. Balcarce 165.
Teléfono 231.

Gran remate

Saravia, Outes y Tamayo

Judicial

La hermosa casa que ocupa la Librería del señor Antonio Rodríguez calle Caseros entre Libertad y Florida.

El día 27 de Diciembre de 1912 a horas 4 p. m. En nuestro escritorio Balcarce 165 donde estará la bandera

Base \$ 12.000

ó sean las 2/3 partes de su avaluación territorial

El día 27 de Diciembre del corriente año, a horas 4 p. m., por orden del señor Juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Francisco F. Sosa, en la ejecución seguida por don Máximo Tamayo contra doña Perpetua M. de Benguría; procederemos a vender en público remate, en nuestro escritorio Balcarce 165, donde estará la bandera, con la base de \$ 12.000 y al contado, esta hermosa propiedad que da \$ 200 mensuales de renta y que se encuentra dentro de los siguientes límites: al Norte con la calle Caseros; al Sud, con casa de don Juan Reimundín; al Este con casa de los herederos de don Casimiro Campos y al Oeste, con casa de don Anibal Pasquini.

Esta propiedad reconoce dos hipotecas: una a favor de don Máximo Tamayo por \$ 5.500, que motiva el remate y otra a favor del Banco Provincial por \$ 1.297.

No perder esta hermosa Pichincha. Seña del 10 % al contado en el acto del remate.

Por datos dirijirse a Saravia, Outes y Tamayo. Balcarce 165—Teléfono 231.